



MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA

Recientemente se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante "LGT").

Dada la incidencia de la reforma sobre determinadas cuestiones relevantes del sistema tributario español, referenciamos a continuación alguna de sus **novedades más importantes**:

Disposiciones interpretativas

Se establece la posibilidad de que se dicten disposiciones interpretativas o aclaratorias vinculantes para los órganos de la Administración tributaria, sin que sea necesaria la presentación de una consulta ante la Dirección General de Tributos.

Prescripción

- Se recoge que el derecho de la Administración para iniciar el procedimiento de comprobación de los créditos fiscales prescribe a los diez años, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo establecido para presentar la declaración correspondiente al ejercicio o período impositivo en que se generó el derecho a compensar esas bases o cuota o a aplicar esas deducciones.
- Se regula el régimen de prescripción de obligaciones tributarias conexas (aquellas en las que alguno de sus elementos resulten afectados o se determinen en función de los correspondientes a otra obligación o período distinto).
- Igualmente, se establece que la Administración tributaria, puede comprobar los hechos, actos, elementos, explotaciones, negocios, valores y demás circunstancias que determinen la obligación tributaria aun cuando éstos afecten a ejercicios o períodos y conceptos tributarios prescritos, siempre y cuando hubieran de surtir efectos fiscales en ejercicios o períodos en los que dicha prescripción no se hubiese producido.

Debe tenerse en cuenta, además, que las

anteriores modificaciones se aplicarán a los procedimientos de comprobación e investigación ya iniciados a la entrada en vigor de la Ley, en los que a dicha fecha no se hubiese formalizado propuesta de liquidación.

Duración de las inspecciones

- Se establece que las actuaciones en sede de inspección deberán finalizar en el plazo máximo de 18 meses (extensible a 27 meses cuando se trate de empresas obligadas a auditar cuentas o que formen parte de un grupo sometido al régimen de consolidación fiscal).
- Se establecen unos supuestos de suspensión del procedimiento (similares a los anteriores supuestos de interrupciones justificadas).
- Se sustituye el sistema de dilaciones imputables al contribuyente por la inclusión de dos posibles períodos objetivos de extensión del plazo por causa imputable al contribuyente: (i) Uno por solicitud del obligado tributario (hasta 60 días). Y otro, (ii) en casos de aportación tardía de documentación requerida.

Régimen sancionador.

- Se contempla, en algunos casos, la posibilidad de imponer sanciones en supuestos de regularización basados en la aplicación del denominado "conflicto en la aplicación de la norma", cuando exista igualdad sustancial entre el caso objeto de regularización y otro/s en los que se hubiera establecido criterio administrativo.
- Se añaden nuevos tipos infractores destinados a entidades financieras para casos de incumplimiento de las obligaciones de intercambio automático de información.

Estimación indirecta.

Se especifican algunas cuestiones del régimen de estimación indirecta, como por ejemplo, las fuentes de las que pueden proceder los datos a utilizar para la determinación de la base imponible, así como la posibilidad de utilización parcial de este método.

Exposición de las novedades más importantes a que ha dado lugar la modificación parcial de la Ley General Tributaria.

La presente publicación contiene información de carácter general, no constituyendo en modo alguno opinión profesional ni asesoría jurídica-fiscal.



BonaCapital

Family Office

Reclamaciones económico-administrativas

- Se impulsa, en general, la realización de los diferentes trámites procedimentales a través de la sede electrónica
- Se establece que el plazo para interponer recurso contra reclamaciones desestimadas por silencio negativo se inicia el día siguiente a la fecha en que pueda entenderse desestimada, pero sin sujeción al plazo de un mes.
- Se reconoce que la Administración podrá solicitar la suspensión de la ejecución de las resoluciones favorables al obligado tributario que sean recurridas en alzada.
- Se prevé que el Tribunal Económico-Administrativo Central pueda promover, de oficio o a petición de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales o Locales, la adopción de resoluciones en unificación de criterio en materias de especial trascendencia o cuando existan resoluciones contradictorias entre los diferentes Tribunales Económico-Administrativos Regionales o Locales.
- Se crea el "recurso contra la ejecución" contra actos dictados en ejecución de una resolución estimatoria previa.
- Se simplifican los supuestos que determinaban la tramitación del procedimiento abreviado ante órganos unipersonales

Actuaciones tributarias en supuestos de delito contra la hacienda pública

- Entre otras cuestiones de relevancia, se suprime la incompatibilidad del procedimiento penal y administrativo, por lo que se podrá liquidar y recaudar la deuda tributaria al mismo tiempo que se tramita el procedimiento penal. Para ello se prevé la práctica de dos liquidaciones diferenciadas: una relativa a los hechos o elementos en los que se aprecie la existencia de delito fiscal (que sigue un procedimiento tributario específico) y otra sobre aquellos elementos no vinculados al mismo (que seguirán el régimen ordinario).
- Otra novedad importante es la extensión de responsabilidad solidaria para

quienes sean causantes o colaboren activamente y se encuentren igualmente imputados o condenados por el proceso penal.

- Se precisa, asimismo, que la regularización voluntaria de la situación tributaria como causa de exclusión de responsabilidad penal implica el reconocimiento completo y simultáneo ingreso íntegro de la deuda tributaria (incluidos los intereses y recargos procedentes), de manera previa a la notificación del inicio de actuaciones administrativas de comprobación o, a falta de estas, de manera previa a la interposición de querrela o denuncia.

Procedimiento amistoso en los Convenios de Doble Imposición.

Se recoge que en aquellos casos en que se produzca de manera simultánea un procedimiento amistoso en materia de imposición directa previsto en los convenios o tratados internacionales, con los procedimientos de revisión recogidos en la LGT, se suspenderán estos últimos, tanto en vía administrativa como judicial, hasta que se sustancie el procedimiento amistoso.

Prueba.

En materia probatoria se establece que la factura no constituye un medio de prueba privilegiado respecto de la existencia de las operaciones, por lo que, en el caso de que la Administración cuestione fundadamente su efectividad, corresponde al obligado tributario aportar pruebas sobre la realidad de las operaciones

Listado de deudores.

Se regula la publicación de listados de deudores con deudas y/o sanciones tributarias por importe total superior a un millón de euros, respecto de las cuales haya transcurrido el período voluntario de ingreso, salvo que hayan sido aplazadas o suspendidas.

La presente publicación contiene información de carácter general, no constituyendo en modo alguno opinión profesional ni asesoría jurídica-fiscal.